

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas.

BOLETÍN N° 11.317-21

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley individualizado en la suma, que se halla en segundo trámite constitucional, originado en mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

A una o más de las sesiones en que se trató este asunto, además de los miembros de la Comisión, asistieron los Honorables Senadores señores Juan Castro Prieto y David Sandoval Plaza y las siguientes personas:

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Subsecretario de Acuicultura, señor Eduardo Riquelme; el abogado asesor señor Eric Correa.
- De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Jefe de la División de Acuicultura, señor Eugenio Zamorano; los asesores señores Fernando Infante, Marcelo Pinto y Dimitri Morales.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los coordinadores señora Constanza Marín y señor Cristián Barrera.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología, señor Leonardo Arancibia.
- De la Asociación de Miticultores Aguas Azules, de Calbuco: la Presidenta, señora Paola Cárcamo.
- Del Centro de Estudios Legislativos (CELAP): el señor Juan Briones.
- De AMICHILE, el abogado señor Rodrigo Flores.

- Del Instituto Igualdad: el señor Cesar Astete.
- De la Fundación Jaime Guzmán, la señora Antonia Vicencio.
- De la Fundación Terram, la bióloga marina, señora Elizabeth Soto; el biólogo-investigador, señor Renato Céspedes y el abogado señor Jaime Varas.
- Los asesores de la Honorable Senadora señora Aravena, señoras Francisca Phillips y Karen Unda y señor Gorigori Benítez.
- La asesora de la H. Senadora señora Rincón, señora Paula Silla.
- El asesor del Honorable Senador señor Castro, señor Leonardo Contreras.
- El asesor del H. Senador señor Sandoval, señor Sebastián Puebla.
- El asesor del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda.
- El asesor de la Honorable Senadora señora Muñoz, señor Juan Briones.
- Los asesores del Honorable Senador señor Pugh, señora Claudia Farías y señor Pascal de Smet.

CONSTANCIAS

Se deja constancia de que a juicio de la Comisión no hay normas que requieran quórum especial de aprobación o que ameriten recabar la opinión de la Corte Suprema o el patrocinio del Presidente de la República.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3, 5, 6 y primero transitorio.
- 2) Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1 a 3 y 5 a 10.
- 3) Indicaciones aprobadas con modificaciones: 4 y 11.
- 4) Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

5) Indicaciones rechazadas: no hay

6) Indicaciones retiradas: no hay.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa en informe amplía la relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones (ya relocalizados según la ley N° 20.434), define y establece permisos especiales para la colecta de semillas y modifica el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

NORMAS VINCULADAS

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.
- Ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, artículo 25, sobre cómputo de plazos.
- Ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura (relocalización de concesiones de salmónidos).
- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura; se deroga el artículo tercero transitorio.
- Ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.
- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, reglamento ambiental para la acuicultura.
- Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

AUDIENCIA PREVIA

Antes de iniciar la discusión en particular del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia a **la Presidenta de la Asociación de Mitilicultores Aguas Azules, de Calbuco, señora Paola Cárcamo**, quien concurrió en representación de las siguientes organizaciones:

Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví; Asociación de Mitilicultores, Pescadores y Turismo del Estuario de Reloncaví; Asociación Gremial de Productores de Semillas de Hualaihué; Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Hualaihué; Asociación Gremial de Productores de Semillas de Choritos del Estero de Castro; Asociación de Mitilicultores de Chiloé; Asociación Gremial de Mitilicultores de Queilén; Asociación Gremial de Mitilicultores de Quellón; Asociación Gremial de Aguas Azules de Calbuco; Asociación Gremial de Semilleros y Algueros de Calbuco, y Asociación Gremial de Mitilicultores Semilleros de Calbuco - Puerto Montt.

Indicó que las organizaciones señaladas han participado activamente en el estudio del proyecto de ley materia de este informe, con el objetivo de resguardar que se den condiciones equitativas para el desarrollo de distintos actores en la mitilicultura¹.

Subrayó que el proceso de relocalización debe ser acotado a situaciones excepcionales, determinadas por la necesidad de ordenamiento territorial de un área o que sean consecuencia del emplazamiento en lugares ambientalmente inadecuados o saturados. Tal proceso, agregó, debiera estar restringido a concesiones que no superen las 10 hectáreas, practicarse dentro de la misma comuna y con la anuencia de los titulares de concesiones y permisos especiales de colecta que se constituyan por efecto de esta ley.

Consideró que las relocalizaciones que consisten en meros ajustes cartográficos se han delineado con más claridad y que se ha flexibilizado su corrección, al no exigir nuevas evaluaciones ambientales; sin embargo, al modificar su duración, que pasarán de ser indefinidas a otorgarse por un plazo de 25 años, se convierte en una suerte de sanción, motivada por el progreso de la precisión tecnológica.

Finalmente, admitió que el establecimiento de los permisos especiales de colecta reconoce a quienes actualmente se desempeñan como captadores de semilla y les da certeza y continuidad para el desarrollo de su actividad. Para el otorgamiento de los permisos hay un orden de prelación que asegura el emplazamiento en el mismo espacio que se detentaba como titular de permisos de escasa importancia; destacó como

¹ El numeral 1 del artículo 4 de este proyecto inserta en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura un número 72), que define mitilicultura.

positivo el aumento de plazos y la flexibilización de los requisitos, así como la ampliación de la cobertura del proyecto a toda la Región de Los Lagos.

A continuación, dio a conocer las propuestas de las organizaciones a las que representa:

1.- Respecto de la relocalización de concesiones de mitílicos, se propone:

- Que las posibilidades de relocalización se reduzcan al área de concesión en la misma comuna, estableciendo excepciones para aquellas situadas en áreas que correspondan a más de una comuna.

- Someter las relocalizaciones a la aprobación de los titulares de concesiones colindantes y de permisos especiales de colecta en el sector donde se pretende reubicarlas.

- Realizar una evaluación ambiental que asegure que no se afectará la colecta de semillas o la capacidad de carga para la engorda.

2.- En cuanto a las relocalizaciones que consisten en ajustes de coordenadas geográficas, sugieren no modificar el carácter indefinido de las concesiones.

3.- Respecto de permisos especiales de colecta de semillas, se solicita:

- Mantener la intransferibilidad establecida en el artículo 75 sexies. Además, se plantea establecer por reglamento los límites al número de colectores por hectárea.

- Establecer la facultad de solicitar ampliación del plazo para el retiro de los colectores, cuando no ha terminado el ciclo productivo o existen retrasos en la entrega. Hizo presente que actualmente para impetrar la ampliación es necesario que previamente se haga una denuncia por el no retiro (inciso quinto del artículo 75 sexies).

- Ampliar de 10 días a 30 días el plazo para interponer el recurso de reposición y el recurso jerárquico contra la resolución que deja sin efecto el permiso.

4.- En cuanto al otorgamiento de permisos especiales de colecta de semillas en la región de Los Lagos, materia del artículo segundo transitorio, se propone:

- Modificar el período en que se requiere haber sido titular de un permiso de escasa importancia, establecido en la letra a)

del inciso primero del precepto aprobado en general, y fijarlo entre el año 2012 y el 31 de diciembre de 2018.

- Respecto de la misma norma de la letra a) citada, considerar para las comunas de Quellón y Queilen que el período abarque desde el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, cambio de fechas que se justifica por el impacto en la renovación de permisos de escasa importancia a raíz de las solicitudes de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO).

- Modificar además la letra a) en comento, para permitir que postulen titulares de permisos de al menos un año, en el caso de que no hayan podido renovarlos por anteponerse una solicitud de (ECMPO).

- En la letra b) del mencionado artículo segundo transitorio, reemplazar las localidades allí enunciadas por la “Región de Los Lagos”, para no excluir a ningún titular de la posibilidad de optar a los permisos especiales de colecta.

- Eliminar la letra c), debido al perjuicio que genera a las personas que han realizado esfuerzos económicos por actuar legalmente, a través de permisos de escasa importancia, ya que muchos de los actuales titulares comenzaron de manera informal y luego se regularizaron.

Exhortó a que se entreguen los nuevos permisos especiales de colecta a quienes tienen o tuvieron permiso, no a quienes han realizado y realizan colecta sin autorización alguna.

Hay personas que cometieron una infracción que les impide obtener un permiso especial de colecta². Sin embargo, la mayoría de ellas personas incurrieron en falta porque el aumento significativo de la patente en el nuevo reglamento de concesiones marítimas les impidió pagarlas, con lo que no cumplen el requisito establecido en la letra c) del citado artículo segundo transitorio.

Sugirió establecer que si en la Región de Los Lagos se deja sin efecto un permiso, él sea asignado a otro titular, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 75 sexies.

Propuso luego establecer un orden de prelación en la asignación de permisos especiales de colecta de semillas en la región de Los Lagos.

Un primer llamado estaría dirigido a quienes cumplan los requisitos de la letra a), según el siguiente orden de prelación:

² El numeral 1 del artículo 4 de este proyecto inserta en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura un número 26 ter), que define qué es un permiso especial de colecta o permiso especial.

- En el primer orden, los titulares de un permiso de dos años, con permiso de escasa importancia vigente y con concesión acuícola en trámite en el mismo sector, lo que excluirá a toda otra solicitud.

- En el segundo orden, los titulares de un permiso de escasa importancia vigente por dos años, que tendrán preferencia sobre cualquier otro solicitante.

- En tercer orden, los titulares de un permiso de dos años, con concesión en trámite.

- En cuarto orden, los titulares de un permiso de un año que no se haya podido renovar por haberse solicitado o constituido un espacio costero marino de pueblo originario.

Sugirió realizar un segundo llamado, para el evento de que quedasen polígonos disponibles, dirigido a quienes tengan la calidad de titulares de una concesión de acuicultura de menos de 6 hectáreas, que realicen acuicultura de pequeña escala, dando preferencia a los solicitantes de la respectiva comuna.

También propuso simplificar el proceso de otorgamiento de los permisos especiales de colecta de semilla eliminando la aprobación de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero (CRUBC), porque, a diferencia de la aprobación de las áreas de colecta, los polígonos de los permisos especiales de colecta ya se encuentran afectados vía permisos de escasa importancia y están perfectamente delimitados, siendo innecesaria la ratificación de la CRUBC.

5.- Dar una solución transitoria al aumento de patentes a los permisos de escasa importancia para colecta de semillas, por aplicación del nuevo reglamento de concesiones marítimas.

Recordó que el proyecto de ley establece que los titulares de permisos especiales de colecta deberán pagar 2 unidades tributarias mensuales por hectárea (artículo 75 sexies). Hasta el primer semestre del año 2018, por aplicación del artículo 68 del antiguo reglamento de concesiones marítimas, la patente ascendía al equivalente a 0,6 unidad tributaria mensual por línea.

Por disposición del artículo 136 del nuevo reglamento de concesiones marítimas, a partir del segundo semestre del año 2018 el valor de la patente es equivalente a 0,01 unidad tributaria mensual por metro cuadrado, es decir, 100 unidades tributarias mensuales por hectárea.

Propuso incorporar un artículo transitorio que establezca retroactivamente que la patente de permisos especiales de

colecta sea de 2 unidades tributarias mensuales por hectárea y se condone lo que exceda de dicho monto, por el período comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el semestre en que entre en vigencia el proyecto de ley en discusión.

6.- Permisos especiales de colecta y espacios costeros de pueblos originarios.

Explicó que las solicitudes de espacios costeros de pueblos originarios impidieron la renovación de permisos de escasa importancia en sectores relevantes para la colecta de semillas de choritos.

Conforme al artículo 75 ter que propone el proyecto de ley, en la Región de Los Lagos solo se otorgarán permisos especiales de colecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, lo que descarta la creación de áreas de colecta, como un modo de reconocer a los captadores históricos con permisos de escasa importancia.

Propuso considerar una disposición que permita a las comunidades desafectar espacios que han sido destinados con anterioridad a permisos de escasa importancia para la colecta de semillas, de modo de facilitar el otorgamiento de permisos en el mismo lugar en que el titular poseía uno.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó aclarar el pago de las patentes, que entiende fue solucionado mediante un decreto de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

La señora Paola Cárcamo aclaró que efectivamente se solucionó la semana pasada, pero sólo en parte. Informó que incluyeron el tema en su presentación como un resguardo para que se cumpla lo acordado entre el Gobernador Marítimo, las autoridades de la Región de Los Lagos y la comunidad. Añadió que no está contemplado en la ley sino en un reglamento.

Las patentes históricamente se han fijado por línea, donde se calan los colectores. El resultado ha sido pagar aproximadamente \$28.000 por línea. Con la reglamentación de concesiones marítimas, según el nuevo reglamento de la Armada, se pagará por metro cuadrado, lo que ha dado por resultado cobros superiores a \$4.000.000 por hectárea, costo que con la producción que generan las líneas no es posible cubrir. Prácticamente todos quienes hacen captación de semillas no podrían pagar las nuevas patentes y serían multados, lo que constituye una causal de caducidad del permiso. Finalmente se ha alcanzado un acuerdo y se ha vuelto a la situación anterior, pagando por línea.

El señor Eugenio Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, confirmó que

hubo una reunión entre los distintos órganos del Estado y los representantes de los mitilicultores. La primera vía de solución acordada fue volver transitoriamente al régimen histórico, es decir, pagar por metro lineal, por el período para el cual están autorizados, con la posibilidad de pagar en cuotas.

Por otra parte, explicó que, por un error de hecho, en la norma fundante quedó excluido el pago de los permisos de escasa importancia, por lo cual, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas está tramitando con urgencia la modificación del reglamento de concesiones marítimas; el acuerdo es transitorio porque se va a modificar el reglamento de concesiones, confirmando el cobro por línea y no por superficie.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó la opinión de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura respecto de establecer en la ley el sistema de cobro de patentes y si la modificación del reglamento estará terminada antes de que se promulgue este proyecto como ley.

El señor Eugenio Zamorano sostuvo que no sería necesario incorporarlo a la ley porque el reglamento soluciona adecuadamente el problema y el Ministerio de Defensa está realizando todos los esfuerzos para tramitarlo con prontitud.

La Honorable Senadora señora Muñoz opinó que el sistema de cobro debe quedar establecido en la ley, precisamente para evitar que cambie el criterio y consultó si se ha materializado algún cobro de patentes basado en los metros cuadrados de superficie.

La señora Paola Cárcamo señaló que no se alcanzó a realizar cobro calculado por metros cuadrados.

El Honorable Senador señor Castro consultó por la presencia de la gran industria en la mitilicultura.

La señora Paola Cárcamo respondió que la captación de semillas es efectuada solamente por pequeños mitilicultores. Aproximadamente el 65% de los pequeños mitilicultores trabaja de forma artesanal.

La mitilicultura es la segunda actividad económica en la Región de Los Lagos, después del cultivo de salmones, sin embargo, no cuenta con ningún apoyo económico por parte del Estado. Entretanto, el mercado europeo se resguarda y empieza a exigir normas y análisis que son costosos, que los mitilicultores artesanales no están en condiciones de pagar.

Afirmó que es necesario dar relevancia a la acuicultura de pequeña escala, sobre todo a los pequeños mitilicultores, que tienen la firme decisión de realizar una acuicultura sustentable en el tiempo, pero para lograrlo requieren recursos.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó si las organizaciones de mitilicultores que representa la señora Cárcamo son todas las que existen o queda alguna fuera.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que la única que queda fuera pertenece al sector industrial, y es AmiChile.

Por otra parte, solicitó aclarar los permisos sanitarios que se está exigiendo a los mitilicultores.

Estuvo de acuerdo con lo señalado de la falta de apoyo a la pequeña mitilicultura por parte del Estado. Hizo hincapié que le han solicitado al Subsecretario de Pesca y Acuicultura acelerar la puesta en marcha del INDESPA, que es el órgano encargado de apoyar a los pequeños mitilicultores.

Respecto a la ley de INDESPA **el señor Eugenio Zamorano** señaló que hay una serie de actos que se tienen que dictar de manera sucesiva. Lo primero es la dictación del decreto con fuerza de ley que fija las plantas del servicio y la fecha de inicio de sus operaciones, luego vienen los reglamentos respectivos, para regular los concursos. El decreto con fuerza de ley está en etapa de análisis en la Dirección de Presupuestos y debería ingresar a la Contraloría General de la República dentro de los próximos días.

El Honorable Senador señor Castro consultó por la posibilidad de crecimiento y tecnificación de la actividad mitilicultora.

La señora Paola Cárcamo señaló que es posible automatizar la actividad, para lo cual hay máquinas modernas; sin embargo, una de esas máquinas tiene un valor cercano a \$ 9.000.000, lo que las aleja de las posibilidades de los mitilicultores artesanales.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura explicar las diferencias entre los colectores de semillas y la industria, tanto en la elaboración como en el proceso.

El señor Eugenio Zamorano explicó que en Chile hay alrededor de 1.200 concesiones de choritos, de las cuales el 99% está en la Región de Los Lagos. La mitilicultura es una actividad económica conformada por distintos grupos de trabajo, a diferencia de la salmonicultura, que es vertical e integrada.

La mitilicultura tiene cuatro importantes etapas: la primera es la colecta de semillas, que es desarrollada fundamentalmente por pequeños productores, pescadores artesanales, pueblos originarios, personas naturales, que instalan en el mar cuelgas y esperan que

naturalmente se fijen las semillas a ellas; cuando las semillas tienen un tamaño determinado en milímetros, las venden a los engorderos, que constituye la segunda etapa.

Entre los engorderos hay grandes, medianas y pequeñas empresas, siendo mayoría estas últimas, a diferencia de la salmonicultura, donde todas las empresas son grandes. Esta segunda etapa, se realiza en concesiones de acuicultura.

Los choritos se engordan aproximadamente durante un año, se los cosecha en el centro de cultivo y finalmente se los traslada a una planta de proceso. El producto se destina al mercado nacional o se exporta, principalmente a España y China.

En definitiva, participan distintos actores de manera integrada, entre pequeños y grandes productores.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó por el resultado de la mesa de trabajo relacionada con los mitílicos de la Región de Los Ríos, que llevaba el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC).

La señora Paola Cárcamo informó que la mesa dejó de funcionar y en su lugar se implementó un programa de CORFO que realiza asesorías, por ejemplo, en automatización, que de nada sirven si no se cuenta con las maquinarias.

La Honorable Senadora señora Muñoz recalcó la carencia de políticas públicas y de apoyo real a la pequeña mitilicultura, como las que disfrutaban otros sectores. El INDESPA será una institucionalidad que permitirá realzar actividades de la acuicultura y la pesca en el país. Entretanto, consultó al Ejecutivo si hay posibilidad de que en el tiempo que falta para la puesta en marcha de dicho Instituto es viable que el Fondo de Administración Pesquero (FAP) defina programas que incorporen algunas líneas de trabajo de los colectores de semillas.

El Honorable Senador señor Pugh observó que se ha planteado el punto de la verdadera discusión: cómo generar y desarrollar arbitrios que hagan confluir las políticas públicas con las carencias y necesidades de la mitilicultura artesanal.

Para ello se debe tener claro que primero se debe entregar las herramientas para trabajar y luego capacitar a quienes las van a usar. Hay distintas formas de hacerlo y la más importante es la discusión de la Ley Anual de Presupuestos del Sector Público.

En segundo lugar, propuso plantear estos temas al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, para que sean abordados y se pueda aportar la tecnología que requieren los pequeños empresarios. Un Programa

Estratégico Regional (PER) podría ser una solución, si se logra insertar de manera adecuada.

El señor Eugenio Zamorano indicó que el Fondo de Administración Pesquero (FAP) tiene una facultad restringida para hacerse cargo mientras entra en operación el INDESPA. En efecto, argumentó, la letra c) del artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que el Fondo puede financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y ahí la Subsecretaría ha visto un espacio para apoyar a los miticultores. La facultad está limitada en la práctica porque no todos los acuicultores tienen registro pesquero artesanal. Por lo tanto, dependiendo de donde ponga el foco el programa del FAP sí se podría beneficiar a miticultores con registro pesquero artesanal.

A continuación, **el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme**, se refirió a la consulta indígena del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y señaló que el criterio que ha seguido el Estado de Chile en todos los gobiernos es que procede la consulta indígena respecto de aquellas disposiciones jurídicas que tienen aplicación principal o exclusiva sobre los pueblos originarios. Por el contrario, tratándose de legislación de alcance general, que por lo mismo involucra a todos los habitantes y también a quienes forman parte de los pueblos originarios, se ha resuelto que la consulta no procede.

Añadió que en la regulación de la miticultura no hay normas especiales vinculadas específicamente a los pueblos originarios, por tanto, no procede la consulta indígena, por tratarse de una norma de aplicación general.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

El Honorable Senador señor Quinteros explicó que las indicaciones que ha suscrito recogen las propuestas de distintas organizaciones que han expuesto en la Comisión.

El señor Subsecretario, en relación con dudas suscitadas acerca de la necesidad de que las indicaciones pudieran requerir el patrocinio del Presidente de la República, manifestó que es posible que algunas normas incidan de alguna manera en las atribuciones de la administración, pero eso ocurre en prácticamente todas las leyes.

Si para cualquier tema que tiene que ver con acciones de un funcionario público fuera necesario el patrocinio del Ejecutivo, la labor del Parlamento se vería minimizada en extremo y el control del Ejecutivo sería mayor al querido por el constituyente.

El Honorable Senador señor Pugh afirmó que, una vez instalada la incertidumbre, lo más importante es el consenso y la formulación de un planteamiento común. En ese sentido, propuso someter a votación la necesidad de que las indicaciones presentadas requieran patrocinio.

- Sometido a votación el punto, la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz y señores Quinteros y Pugh, estimaron que las indicaciones presentadas no requieren patrocinio del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Muñoz hizo la salvedad de que la Sala puede resolver lo contrario.

La Honorable Senadora señora Aravena fundamentó su voto en que el representante del Ejecutivo ha considerado que las normas propuestas no afectan sus facultades.

Artículo 1

El precepto aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 1.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.

b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión, esta renuncia quedará sin efecto.

c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva a que alude el artículo 67 de la ley General de

Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en su artículo 79.

En lo no regulado en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto ajustar las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo.

La Subsecretaría de Pesca podrá realizar relocalización de áreas de manejo de recursos bentónicos en los casos que tenga por objeto realizar un ajuste de coordenadas geográficas.”.

A él se formularon las indicaciones N°s 1, 2 y 3.

Indicación N° 1

Del Honorable Senador señor Quinteros, agrega en la letra c), a continuación del punto final, que pasa ser coma, lo siguiente: “de la comuna respectiva. Excepcionalmente la relocalización podrá realizarse abarcando otra comuna, siempre que la concesión se encuentre en un límite comunal y su desplazamiento implique necesariamente ingresar total o parcialmente al área de otra comuna.”.

El inciso primero del artículo 1 del proyecto de ley aprobado en general por el Senado establece los requisitos que se deben cumplir para que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura pueda proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no sean salmónidos. La letra c) establece como requisito que se debe relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

Este artículo se refiere a las condiciones que debe cumplir una relocalización: ella debe ejecutarse en áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura y dentro de la comuna respectiva. La excepción que introduce esta indicación permite la relocalización de una concesión colindante con otra comuna, aunque ingrese total o parcialmente en esa comuna limítrofe.

- La indicación N° 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza, en el inciso cuarto, la palabra “ajustar”, por la siguiente frase: “meros ajustes cartográficos, entendiéndose por tales, el ajuste de”.

El inciso cuarto del artículo 1 dispone que si la relocalización sólo tiene por objeto ajustar las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo.

La finalidad de la indicación es diferenciar la relocalización de lo que son meros ajustes cartográficos. La relocalización propiamente tal implica mover el área de concesión de un lugar a otro, en tanto que los ajustes en cuestión son una corrección administrativa en el título respectivo.

- La indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

Indicación N° 3

Del Honorable Senador señor Quinteros, sustituye el inciso quinto del artículo 1, por el siguiente:

“La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estará habilitada para realizar ajustes de coordenadas geográficas a las áreas de manejo de recursos bentónicos, cuando corresponda.”.

El inciso quinto del artículo 1 aprobado en general por el Senado establece que la Subsecretaría de Pesca podrá realizar relocalización de áreas de manejo de recursos bentónicos en los casos que tenga por objeto realizar un ajuste de coordenadas geográficas.

El Honorable Senador señor Quinteros declaró que la indicación presentada contempla claramente la facultad de ajustar las coordenadas en caso de problemas y completa la denominación de la Subsecretaría, que en el texto aprobado en general no se refiere a la Acuicultura.

La Honorable Senadora señora Rincón solicitó aclarar la expresión “cuando corresponda”, que consideró demasiado amplia.

El señor Eugenio Zamorano explicó que los vocablos “cuando corresponda” dan cuenta de que no en todos los casos será necesario relocalizar las concesiones; por ejemplo, las situadas en áreas de manejo que en los años 2017 y 2018 han sido otorgadas sobre la base de cartografía digital no van a requerir ajustes de coordenadas, porque están bien instaladas. El problema se produce en áreas de manejo antiguas, en que las concesiones fueron otorgadas empleando cartografía de papel.

La Honorable Senadora señora Rincón dejó **constancia** de la precisión señalada, para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que se trata de los ajustes producto de defectos en la cartografía y no de otro tipo de situaciones.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que, como geógrafo de profesión, entiende que lo que se busca es realizar correcciones de emplazamiento, porque efectivamente las cartografías antiguas eran imprecisas.

- La indicación N° 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

Artículo 2

La norma aprobada en general es la siguiente:

“Artículo 2.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área indicada en el artículo anterior las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. Las relocalizaciones que se originen en virtud de la presente ley, y que se refieran sólo a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda solicitud de concesión de acuicultura individual y/o solicitud de destinación sobre el borde costero, incluso de aquellas que tengan una fecha previa a la solicitud de relocalización.

En los casos de meros ajustes cartográficos, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización y

serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.”.

A este precepto se formularon las indicaciones N^{os} 4, 5 y 6, todas referidas al inciso tercero, que fija en 25 años la duración de las concesiones que se relocalicen, renovables en los términos del artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura³.

Indicación N° 4

Del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza la conjunción “y”, que sigue a la palabra relocalización, por el siguiente texto, precedido por una coma: “salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen”.

Indicaciones N^{os} 5 y 6

Del Honorable Senador señor Quinteros y de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplazan la conjunción “y”, que sigue a la palabra relocalización, por el siguiente texto, precedido por una coma: “salvo en los casos de meros ajustes cartográficos, en que se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen”.

Se discutieron en forma conjunta.

El señor Eugenio Zamorano manifestó que la indicación dice relación con la vigencia de las concesiones que se relocalizan. La vigencia de concesiones que se relocalizan por mero ajuste cartográfico ha sido objeto de amplia discusión.

Destacó que no todas las concesiones son indefinidas. Son las otorgadas a partir del año 2010 las que tienen un carácter finito y su plazo es de 25 años. Por lo tanto, las concesiones que requieren meros ajustes cartográficos y que fueron otorgadas con anterioridad a esa fecha mantendrán el carácter de indefinido.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó estar acuerdo en que las concesiones sean por 25 años, a partir de una determinada fecha, para proteger y favorecer a quienes hicieron historia en esta actividad, en la que se iniciaron antes del año 2000.

³ Se renuevan por igual plazo, a menos que la mitad de los informes ambientales sean negativos o la concesión haya caducado.

Sin embargo, si la redacción no distingue entre el pequeños y grandes mitilicultores se estaría favoreciendo a empresas que además detentan concesiones de pesca y de otras especies. Por estos motivos se presentó la indicación N° 4.

El señor Subsecretario manifestó que la posición del Ejecutivo siempre fue que las concesiones tengan un carácter finito, de 25 años, para mantener un mismo trato con el sector de la salmonicultura.

Más tarde, a propósito de la solicitud de los pequeños mitilicultores que iniciaron esta actividad y asumieron el riesgo, se les reconoció el beneficio de que sus concesiones continuaran siendo indefinidas, a diferencia de quienes ingresaron a la actividad con posterioridad.

La Honorable Senadora señora Aravena dejó constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la Comisión fue persistente en diferenciar el tratamiento dado al mero ajuste cartográfico, de la relocalización de concesiones, solución esta última que implica el cambio o traslación del lugar de emplazamiento.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó por la duración actual de los permisos de escasa importancia.

El señor Subsecretario recordó que se trata de permisos precarios, que otorga la Armada de Chile. En una primera etapa se concedieron en el entendimiento de que las solicitudes de Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios (ECMPO) no afectaban el permiso; sin embargo, con posterioridad la autoridad marítima varió su interpretación y concluyó que sí se producía una afectación. Actualmente, los permisos precarios se otorgan por un plazo máximo de doce meses y el proyecto de ley establece un término de 10 años, renovable por igual tiempo, lo que constituye un gran avance.

El señor Eugenio Zamorano explicó que, a diferencia de los permisos de escasa importancia, las concesiones de acuicultura tienen un régimen distinto, que reconoce dos períodos: las otorgadas hasta el 7 de abril del año 2010 tienen un carácter indefinido y son la mayoría; las otorgadas a partir del 8 de abril del año 2010 tienen una vigencia de 25 años.

El proyecto de ley aprobado en general señala que todas las concesiones que se relocalizan se transforman, en el sentido de que dejan de ser indefinidas y pasan a tener una vigencia de 25 años, tal como se estableció en su oportunidad a propósito de la relocalización de concesiones de salmónes.

La Honorable Senadora señora Aravena recordó que hay acuerdo en que, cuando se trate de un mero ajuste

cartográfico, quienes detentan un permiso de carácter indefinido, no lo pierden.

El señor Subsecretario informó que el proceso de relocalizaciones se inició a partir de un informe de la Contraloría General de la República emitido hace aproximadamente 9 años atrás, producto de un examen con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que detectó que había concesiones mal emplazadas. Ese informe indica que deberían ser relocalizadas, sin distinguir entre meros ajustes y relocalización propiamente tal.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que el presente proyecto de ley brinda la oportunidad de adoptar una mirada coherente para la acuicultura en su conjunto, dándole un ordenamiento general y reglas comunes. En el sector pesquero, una de las grandes discusiones se centró en el plazo de duración de las licencias.

El propósito es que esta ley sirva para el desarrollo de la acuicultura en pequeña escala y favorezca a nuevos pequeños mitilicultores.

El señor Subsecretario señaló que el análisis de las indicaciones Nos 4, 5 y 6 permite diferenciar que, tratándose de meros ajustes cartográficos, las signadas con los N°s 5 y 6 no distinguen entre empresas grandes y pequeñas. En cambio, la indicación N° 4, establece una distinción utilizando un criterio que la propia ley contempla para otros aspectos, contenido en el artículo tercero transitorio. La distinción entre empresas según tamaño no es discriminación arbitraria, ya que se aplica sobre la base de un parámetro objetivo y razonable.

El Honorable Senador señor Pugh señaló que esta precisión permite incorporar un aspecto relevante en la pesca artesanal, como es la eslora de las naves, que determina la cantidad o volumen de producción.

Sin perjuicio de ello, señaló que sería necesario buscar un criterio unificador entre los dos mundos que intervienen en la actividad. La idea es lograr que las personas que emprenden adopten la mejor forma para asegurar la protección social de quienes trabajan en ese ámbito.

Por último, señaló que la industria salmonera es grande, porque sus costos son muy altos; no puede haber pescadores artesanales en la industria del salmón. En cambio, los costos de inversión en la mitilicultura son bajos.

La Honorable Senadora señora Rincón advirtió que la redacción propuesta la indicación N° 4 mantiene los plazos vigentes; en segundo término, al remitir a las letras a), b), c) y d) del artículo tercero

transitorio, se preserva el respeto a las organizaciones pequeñas y no se afecta el derecho adquirido sobre su concesión a perpetuidad.

- La indicación N° 4 fue aprobada con una enmienda formal menor, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh, entendiéndose subsumidas en ella, las indicaciones Nos 5 y 6.

Artículo 4

Mediante 6 numerales introduce enmiendas en la Ley General de Pesca y Acuicultura. Recibió las indicaciones N°s 5 a 9. El texto aprobado en general es el que sigue:

“Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Intercálanse en el artículo 2 los siguientes números 26 ter y 72:

“26 ter) Permiso especial de colecta o permiso especial: acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por esta ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y su reglamento.”.

“72) Miticultura: Actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Que cuenten con título y/o autorización para su extracción y comercialización. A las personas que realizan esta actividad se les denomina miticultores.”.

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las expresiones “cualquier título,” y “deberán informar” la siguiente frase: “así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,”.

3. Agrégase en el inciso primero del artículo 74, antes del punto final, la siguiente frase: “y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que sólo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación”.

4. Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

“Artículo 75 ter.- Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la Región de Los Lagos, en que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley.”

5. Incorpóranse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies:

“Artículo 75 quáter.- Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la autoridad marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente, se deberá dar cumplimiento a los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial, con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley. Para tales efectos, previamente a la presentación de la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente, para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación, cualquier persona podrá formular observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de quince días hábiles, contado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá el plazo de dos meses, contado desde el requerimiento, para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento

de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de diez años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos⁴.

Excepcionalmente, por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.- Podrán solicitarse permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En caso de existir dos o más solicitudes, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona jurídica u organización, cuando corresponda y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, 6 o más hectáreas de superficie en el caso de la colecta de semillas de mitílidos o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso de que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial de colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

⁴ Molusco bivalvo, en Chile, principalmente el ostión. Fuente:

<https://sferaproyectoambiental.org/2014/09/09/pectinidos-vierias-cultivo-de-moluscos-bivalvos/>

Si un solicitante ha tenido permisos especiales para colecta en los últimos cinco años y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo o ha instalado un número mayor de colectores autorizados, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento determinará:

i. Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso sólo respecto del pescador artesanal.

ii. Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar las condiciones geográficas del área respectiva, entre otros aspectos.

Artículo 75 sexies.- Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables sólo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento, siempre que no haya reincidido en infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión, ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Servicio de Registro Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le reste al permiso especial, sin perjuicio de que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única de acuicultura previstas en el artículo 84.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de

dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatarse que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien sólo podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito como causal que impidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento. Contra la resolución que deje sin efecto el permiso sólo procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con la ley N° 19.880, contado desde la fecha de la resolución impugnada.

Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto será asignado a otro titular, de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos sólo podrán corresponder en número y superficie al total de permisos especiales afectados por los eventos antes indicados. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán sólo a los titulares de permisos especiales afectados por los eventos indicados. En tal caso, sólo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores

que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.”.

6. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la frase “o con tres solicitudes previas en trámite en el sector” por “o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable”.

Las indicaciones N^{os} 7, 8 y 9 inciden en el numeral 5 del artículo 4 del proyecto arriba transcrito, que incorpora en la Ley General de Pesca y Acuicultura los artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies, nuevos.

Indicación N° 7

Del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza, en el inciso cuarto del artículo 75 quáter propuesto, la expresión “dos meses”, por “un mes”.

El artículo 75 quáter aprobado en general dispone que cada cinco años la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura realizará una propuesta de áreas destinadas a la colecta de semillas. El inciso cuarto estipula que la propuesta se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá un plazo de dos meses para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Se reduce el tiempo que tiene la aludida Comisión Regional para emitir su pronunciamiento, recogiendo el interés de que ello se cumpla lo más rápido posible, manifestado por quienes han concurrido a la Comisión para expresar sus inquietudes y observaciones.

- La indicación N° 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

Indicación N° 8

Del Honorable Senador señor Quinteros, intercala en el inciso quinto del artículo 75 sexies, después de la expresión “establecido en el reglamento.” la siguiente oración: “También será dejado sin efecto el permiso especial si se constata la instalación de colectores excediendo el número máximo por superficie.”.

El artículo 75 sexies aprobado en general por el Senado se refiere a las características y condiciones de los permisos especiales de colecta. El inciso quinto señala que no retirar los colectores de semillas al final de cada temporada deja sin efecto el permiso especial, previa audiencia del titular, quien sólo puede invocar en su descargo fuerza mayor o caso fortuito.

La indicación agrega una nueva causal de caducidad del permiso, que fue solicitada por los mitilicultores.

- La indicación N° 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

Indicación N° 9

Del Honorable Senador señor Quinteros, intercala en el inciso sexto del artículo 75 sexies, después de la expresión “áreas de manejo”, lo siguiente: “espacios costeros marinos de pueblos originarios”, precedido de una coma.

El inciso sexto aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.”.

La indicación incorpora entre las excepciones a la norma los espacios costeros de pueblos originarios, lo que también recoge una petición de la comunidad.

- La indicación N° 9 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

Indicación N° 10

Del Honorable Senador señor Quinteros, agrega el siguiente inciso final al artículo 75 sexies:

“Si por algún evento de carácter medioambiental que afecte una o algunas áreas de colecta, los titulares de permisos especiales de colecta han visto retrasado el inicio de la temporada o se ven impedidos de retirar los colectores por disposición de Autoridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá otorgar, de oficio, una ampliación de plazo para el retiro de colectores desde las áreas de colecta que se hayan visto afectadas por el mencionado evento.”.

Con esta indicación se resuelve la situación en que un evento medioambiental provoca el retraso en el inicio de la siembra o impide el retiro oportuno de colectores.

- La indicación N° 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

Artículo segundo transitorio

La norma aprobada en general es del tenor siguiente:

“Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura, en el caso de la Región de Los Lagos se otorgarán permisos especiales de colecta sólo a quienes acrediten ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura lo siguiente:

a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017.

b) Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas: Ancud (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 75 quáter de la ley General de Pesca y Acuicultura. Los polígonos no podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílicos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional

y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En los casos en que exista más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá la del solicitante que acredite tener en trámite en el mismo sector una solicitud de concesión de acuicultura. De no configurarse este supuesto, para la determinación de la asignación se aplicarán los criterios señalados en el reglamento.

En el caso de postular a más de un polígono, el solicitante deberá acreditar los requisitos indicados en el inciso primero por una superficie equivalente a la superficie total a la que postula.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les será aplicable lo dispuesto en el numeral 26 ter del artículo 2 y el artículo 75 sexies de la ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el sólo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.”.

Indicación N° 11

Del Honorable Senador señor Quinteros, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso 6° del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente, quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la región de Los Lagos.

b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula; y

c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso 4° precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos 4° y 5° anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso 4° precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y

haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos 4° y 5° anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, estos serán asignados conforme lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos 2° y 4° del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 2° numeral 26 ter) y en el artículo 75 sexies ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

El señor Eugenio Zamorano afirmó que hubo una discusión centrada en torno al artículo segundo transitorio, que establece un régimen específico para los lugares de la región de Los Lagos que menciona.

La indicación sustitutiva recoge las observaciones planteadas por los miticultores. Dice relación con la cantidad de permisos a otorgar, los sectores donde se va a reconocer la historia de la actividad, los llamados de postulación o concursos con preferencia o exclusividad, dependiendo de las características que ostenten los miticultores.

El inciso segundo replica en el régimen especial para la región de Los Lagos herramientas del régimen general, por ejemplo, la definición de las temporadas de colecta, el número máximo de polígonos a que puede acceder un solicitante, la cantidad máxima de colectores por superficie y el procedimiento de consulta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas contemplados

en el artículo 75 quáter que este proyecto de ley incorpora en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En la letra a) del inciso cuarto que propone la indicación se elimina toda referencia a sitios determinados, para evitar que se entienda que el beneficio se extiende a algunos, en perjuicio de otros, y se la aplicación de la norma abarcará toda la Región de Los Lagos.

Hay también cambios en la letra b) del mismo inciso. Se extiende el período de reconocimiento histórico: el proyecto lo establecía inicialmente entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017, rango de tiempo que ahora se extenderá entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018. Se amplía la posibilidad de que más personas puedan postular.

En relación con la letra c), se informó a la Comisión que hay muchas personas que, en espera de obtener la concesión, tramitan permisos de escasa importancia para colecta en el mismo polígono en donde han planteado su solicitud.

Los restantes incisos regulan los llamados a concurso y los criterios de elección. El plazo de un año para realizar los concursos, fijado en el inciso final, facilita que la Subsecretaría realice el levantamiento técnico de las áreas y de la información oceanográfica y ambiental que permitirá determinar las áreas apropiadas para la colecta de semillas.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó por la posibilidad de ampliar hasta la promulgación de la ley el período para reconocer a los mitilicultores históricos, que la indicación fija en el 31 de diciembre de 2018, y solicitó aclarar la situación de los permisos especiales de colecta y espacios costeros de pueblos originarios.

El señor Subsecretario, en relación con el primero punto, indicó que ello implicaría que muchas personas aspiren a los beneficios de este proyecto de ley, en desmedro de quienes han desarrollado la actividad gran parte de su vida.

En cuanto a la segunda cuestión planteada por el Honorable Senador señor Quinteros, **el señor Eugenio Zamorano** explicó que si se plantea una solicitud de espacio costero marítimo para pueblos originarios en un área donde hay permisos especiales, eventualmente se podrá procurar un acuerdo entre la asociación de mitilicultores y la comunidad indígena, con el propósito de que esta última acepte desafectar un área; respecto de esa área, la Subsecretaría mantiene la facultad de afectar esos polígonos y asignarlos conforme al procedimiento general.

Lo que han planteado las organizaciones de mitilicultores es que una solicitud de espacio costero puede afectar a un

sector histórico de captación de semillas, con lo que el permiso ya no se podrá renovar y se perderá la zona semillera.

Sin embargo, en la Región de Los Lagos se ha dado un proceso caracterizado por un clima de acuerdo entre los mitilicultores y las comunidades indígenas, de resultas de lo cual se han liberado polígonos o sectores para que las personas puedan pedir permisos especiales.

Las comunidades plantearon que cuando se soliciten un ECMPO, el proyecto explicita que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura puede definir esas áreas como de colecta y asignarlas, previo acuerdo entre las comunidades.

El señor Subsecretario indicó que lo informado ya se realiza en parte. Los mitilicultores han observado un cambio de criterio de la Armada, negando el permiso especial cuando está en tramitación una solicitud de ECMPO. En todo caso, el mitilicultor necesita una porción ínfima del espacio costero solicitado. En vista de lo cual se les ha sugerido hablar con la comunidad de pueblos originarios, para que presenten una comunicación en que renuncian a ese pequeño sector, para no afectar al mitilicultor en la tramitación del permiso ante la Armada. Estos resultados se han conseguido por la vía administrativa y es pertinente que el mecanismo esté contemplado en la ley.

El Honorable Senador señor Castro sugirió, a propósito de la obligación de hacer publicaciones en un diario regional y uno nacional, agregar los diarios digitales, idea que por ahora no fue recogida.

- La indicación N° 11 fue aprobada con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

La Comisión advirtió un error de transcripción en el inciso tercero del artículo 75 quáter, que el numeral 5 del artículo 4 del proyecto incorpora a la Ley General de Pesca y Acuicultura. En efecto, en la frase final de dicho inciso se emplea la locución “los actos de los actos”, por lo que procedió a corregirla en la forma que se indica en el capítulo de las Modificaciones.

Por igual razón resolvió enmendar la remisión que el primer inciso del artículo tercero transitorio hace a un artículo 12 bis, que en realidad debe enviar al artículo 122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ambos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Pugh.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo 1

- Agregar en la letra c) del inciso primero, a continuación del vocablo “acuicultura”, el siguiente texto: “de la comuna respectiva. Excepcionalmente la relocalización podrá realizarse abarcando otra comuna, siempre que la concesión se encuentre en un límite comunal y su desplazamiento implique necesariamente ingresar total o parcialmente al área de otra comuna”.

(Indicación N° 1, unanimidad 5 x 0).

- En el inciso cuarto, sustituir la palabra “ajustar”, por la siguiente frase: “meros ajustes cartográficos, entendiéndose por tales, el ajuste de”.

(Indicación N° 2, unanimidad 5 x 0).

- Reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

“La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estará habilitada para realizar ajustes de coordenadas geográficas a las áreas de manejo de recursos bentónicos, cuando corresponda.”.

(Indicación N° 3, unanimidad 5 x 0).

Artículo 2

- Sustituir en el inciso tercero la conjunción “y”, que sigue a la palabra “relocalización”, por el siguiente texto, precedido de una coma: “salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen”.

(Indicaciones N°s 4, 5 y 6, unanimidad 5 x 0).

Artículo 4, numeral 5

Artículo 75 quáter

- En el inciso tercero, suprimir las palabras “de los actos”, que figuran antes de la expresión “de los órganos de la Administración del Estado”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5 x 0).

- Sustituir en el inciso cuarto la expresión “dos meses”, por “un mes”.

(Indicación N° 7, unanimidad 5 x 0).

Artículo 75 sexies

- Intercalar en el inciso quinto, después del punto seguido que sigue a la expresión “establecido en el reglamento”, la siguiente oración: “También será dejado sin efecto el permiso especial si se constata la instalación de colectores excediendo el número máximo por superficie.”.

(Indicación N° 8, unanimidad 5 x 0).

- Insertar en el inciso sexto, después de la expresión “áreas de manejo”, la siguiente frase, precedida de una coma: “espacios costeros marinos de pueblos originarios”.

(Indicación N° 9, unanimidad 5 x 0).

- Agregar el siguiente inciso final:

“Si por algún evento de carácter medioambiental que afecte una o algunas áreas de colecta, los titulares de permisos especiales de colecta han visto retrasado el inicio de la temporada o se ven impedidos de retirar los colectores por disposición de Autoridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá otorgar, de oficio, una ampliación de plazo para el retiro de colectores desde las áreas de colecta que se hayan visto afectadas por el mencionado evento.”.

(Indicación N° 10, unanimidad 5 x 0).

Artículo segundo transitorio

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente, quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos.

b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula; y

c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo

de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, estos serán asignados conforme lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 2° numeral 26 ter) y en el artículo 75 sexies ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

(Indicación N° 11, unanimidad 5 x 0).

Artículo tercero transitorio

- En el encabezamiento del inciso primero, reemplazar la referencia al artículo “12 bis”, por una al artículo “122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5 x 0).

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue

"PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.

b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión, esta renuncia quedará sin efecto.

c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura **de la comuna respectiva. Excepcionalmente la relocalización podrá realizarse abarcando otra comuna, siempre que la concesión se encuentre en un límite comunal y su desplazamiento implique necesariamente ingresar total o parcialmente al área de otra comuna.**

d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva a que alude el artículo 67 de la ley General de Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en su artículo 79.

En lo no regulado en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto **meros ajustes cartográficos, entendiéndose por tales, el ajuste de** las coordenadas geográficas contenidas en los títulos

administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estará habilitada para realizar ajustes de coordenadas geográficas a las áreas de manejo de recursos bentónicos, cuando corresponda.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área indicada en el artículo anterior las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. Las relocalizaciones que se originen en virtud de la presente ley, y que se refieran sólo a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda solicitud de concesión de acuicultura individual y/o solicitud de destinación sobre el borde costero, incluso de aquellas que tengan una fecha previa a la solicitud de relocalización.

En los casos de meros ajustes cartográficos, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización, **salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen** serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.- La hipoteca que grave la concesión original se extenderá por el solo ministerio de la ley a aquélla relocalizada, conservando la fecha de constitución de la hipoteca original.

En caso de que se fusionen concesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si lo hubiere.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Intercálanse en el artículo 2° los siguientes números 26 ter) y 72:

“26 ter) Permiso especial de colecta o permiso especial: acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por esta ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y su reglamento.”.

“72) Miticultura: Actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Que cuenten con título y/o autorización para su extracción y comercialización. A las personas que realizan esta actividad se les denomina miticultores.”.

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las expresiones “cualquier título,” y “deberán informar” la siguiente frase: “así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,”.

3. Agrégase en el inciso primero del artículo 74, antes del punto final, la siguiente frase: “y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que sólo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación”.

4. Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

“Artículo 75 ter.- Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la Región de Los Lagos, en que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley.”.

5. Incorpóranse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies:

“Artículo 75 quáter.- Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la autoridad marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente, se deberá dar cumplimiento a los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser

propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial, con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley. Para tales efectos, previamente a la presentación de la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente, para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación, cualquier persona podrá formular observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de quince días hábiles, contado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá el plazo de **un mes**, contado desde el requerimiento, para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de diez años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Excepcionalmente, por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.- Podrán solicitarse permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En caso de existir dos o más solicitudes, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona jurídica u organización, cuando corresponda y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, 6 o más hectáreas de superficie en el caso de la colecta de semillas de mitílidos o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso de que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial de colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

Si un solicitante ha tenido permisos especiales para colecta en los últimos cinco años y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo o ha instalado un número mayor de colectores autorizados, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento determinará:

i. Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso sólo respecto del pescador artesanal.

ii. Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar las condiciones geográficas del área respectiva, entre otros aspectos.

Artículo 75 sexies.- Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables sólo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las

obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento, siempre que no haya reincidido en infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión, ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Servicio de Registro Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le reste al permiso especial, sin perjuicio de que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única de acuicultura previstas en el artículo 84.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatarse que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien sólo podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito como causal que impidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento. **También será dejado sin efecto el permiso especial si se constata la instalación de colectores excediendo el número máximo por superficie.** Contra la resolución que deje sin efecto el permiso sólo procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con la ley N° 19.880, contado desde la fecha de la resolución impugnada.

Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo, **espacios costeros marinos de pueblos originarios** y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto será asignado a otro titular, de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos sólo podrán corresponder en número y superficie al total de permisos especiales afectados por los eventos antes indicados. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán sólo a los titulares de permisos especiales afectados por los eventos indicados. En tal caso, sólo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.

Si por algún evento de carácter medioambiental que afecte una o algunas áreas de colecta, los titulares de permisos especiales de colecta han visto retrasado el inicio de la temporada o se ven impedidos de retirar los colectores por disposición de Autoridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá otorgar, de oficio, una ampliación de plazo para el retiro de colectores desde las áreas de colecta que se hayan visto afectadas por el mencionado evento.

6. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la frase “o con tres solicitudes previas en trámite en el sector” por “o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable”.

Artículo 5.- Derógase el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Artículo 6.- Agréganse, en el artículo 4° de la ley N° 20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de 6 hectáreas de superficie o en las que el solicitante haya ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a 6 hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hasta el 12 de abril de 2012.

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e). Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en

los términos señalados en el artículo 81 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- El primer llamado público para asignar permisos especiales de colecta conforme a los artículos 75 quáter y 75 quinquies de la ley General de Pesca y Acuicultura deberá realizarse en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de esta ley.

En los casos que a la fecha del primer llamado público de que trata el inciso anterior se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la actividad de colecta, se podrá continuar con la actividad hasta el término de la temporada que esté iniciada. Una vez finalizada la temporada sólo podrá ejercerse la actividad de colecta a través de un permiso especial.

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.

En el primer llamado podrán postular exclusivamente, quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos.

b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula; y

c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílidos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílidos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y haya efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la

Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, estos serán asignados conforme lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 2° numeral 26 ter) y en el artículo 75 sexies ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación prevista en la letra e) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización de las concesiones de acuicultura que no tengan en su proyecto técnico especies del grupo salmónidos y cuya caducidad no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley. Asimismo, se suspenderá por el mismo plazo el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, de conformidad con el artículo **122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura**, siempre que su titular se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) Sea una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) Sea una persona jurídica conformada sólo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

d) Sea una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.

Los titulares de los centros de cultivo que se encuentren en alguno de los supuestos antes indicados deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, contenido en el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas, todas de 2019: 16 de enero, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría; 13 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente) y señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora; 18 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Adriana Muñoz D'Albora y señor Kenneth Pugh Olavarría, y 20 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señor Kenneth Pugh Olavarría.

Valparaíso, 08 de abril de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA EL PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN A CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA Y ESTABLECE PERMISOS ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS.

(BOLETÍN N° 11.317-21)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley amplía la relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones (ya relocalizados según la ley N° 20.434), define y establece permisos especiales para la colecta de semillas y modifica el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1	aprobada 5x0
Indicación N° 2.	aprobada 5x0
Indicación N° 3.	aprobada 5x0
Indicación N° 4.	aprobada con modificaciones 5x0
Indicación N° 5.	aprobada 5x0
Indicación N° 6.	aprobada 5x0
Indicación N° 7.	aprobada 5x0
Indicación N° 8.	aprobada 5x0
Indicación N° 9.	aprobada 5x0
Indicación N° 10.	aprobada 5x0
Indicación N° 11.	aprobada con modificaciones 5x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 6 artículos permanente y tres transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (124 x 4 y 7 abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de septiembre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

XI. NORMAS JURÍDICAS QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.
- Ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, artículo 25, sobre cómputo de plazos.
- Ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura (relocalización de concesiones de salmónidos).
- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura; se deroga el artículo tercero transitorio.
- Ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.
- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, reglamento ambiental para la acuicultura.
- Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- - - - -

Valparaíso, 08 de abril de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	2
Objetivos del proyecto	3
Normas jurídicas relacionadas	3
Audiencia previa	4
Discusión en particular	12
Modificaciones	32
Texto del proyecto	36
Resumen ejecutivo	49
Índice	51